MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE INFORMEN SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DEL FONDO AMBIENTAL.

APROBADO__✓__ **NO APROBADO**_____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTADO Y LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

MOVIMIENTO CIUDADANO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 NOV 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para que informen sobre diversos aspectos del Fondo Ambiental.

CONSIDERACIONES:

Derecho constitucional a un medio ambiente sano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el derecho a un medio ambiente sano, de la siguiente manera:

> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Fundamentación legal del Fondo Ambiental del Estado de Baja California

La Ley de Protección del Ambiente para el Estado de Baja California, en su Capítulo IV *'Instrumentos de política ambiental'*, su Sección IV *'Del fondo ambiental'*,

el artículo 39 prevé que se destinarán a la integración de fondos ambientales, en los ámbitos que corresponda, aquellos ingresos que se obtenga de las multas por infracciones a lo dispuesto a la Ley General, esa misma Ley estatal, sus reglamentos y demás disposiciones que de dichos ordenamientos deriven, así como aquellos ingresos que se perciban por concepto de:

- el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental;
- indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente;
- herencias, aportaciones o donativos,
- rendimientos financieros.

Asimismo, el mismo artículo 39 de la referida Ley establece un listado de aquellos fines a los que se deberán destinar los recursos de los fondos ambientales, siendo los siguientes:

I. La realización de acciones de preservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, así como aquellas de protección y restauración ambiental;

II. La administración de las áreas naturales en que se generen dichos ingresos;

III. El desarrollo de programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

IV. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;

V. Restauración de sitios contaminados.

VI. El desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías en materia de prevención y mitigación de contaminación ambiental;

VII. La promoción de la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación;

VIII. El establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas verdes urbanas y el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.

IX. A la protección de las áreas que fungen como zonas de recarga, de provisión, de almacenamiento, corredores biológicos, de belleza escénica y conservación de germoplasma estratégicas definidas por la Secretaría;

X. A la adquisición de terrenos situados en áreas naturales protegidas estatales, especialmente en las zonas núcleo de las mismas o en sitios estratégicos para la conservación de la biodiversidad.

El artículo 39 finaliza estipulando que el reglamento respectivo, que será aprobado por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, regulará todo lo relacionado con la integración, administración y gasto de los recursos constitutivos de dichos fondos ambientales.

Constitución del Fondo Ambiental

Tras varios años sin que concretara la operación del Fondo Ambiental, esta parte de la Ley se había convertido en letra muerta. Los reclamos iniciaron y durante la Glosa del último Informe de Gobierno del Estado de la Administración pasada, se cuestionó a los titulares de las dependencias competentes si ya se había concretado la constitución del Fondo Ambiental, su operación y el Reglamento respectivo. Las autoridades respondieron durante las comparecencias de la Glosa que no se había logrado cumplir con ninguna de dichas obligaciones.

Por tal motivo, durante la comparecencia del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de este nuevo Gobierno, la suscrita legisladora instó al Poder Ejecutivo Estatal que se llevara a cabo el destino de los recursos públicos previstos en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente a través del ya referido Fondo Ambiental.

Finalmente, el Ejecutivo del Estado atendió la petición realizada por la suscrita y se presentó adenda para la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022. Gracias a esto, la Ley vigente, en su Artículo Transitorio Vigésimo Tercero, prevé lo siguiente:

VIGÉSIMO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberán realizar las gestiones hacendarias, presupuestales y jurídicas necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se constituya el Fondo Ambiental con los Ingresos previstos

en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

La importancia del seguimiento a la operación del Fondo Ambiental

A punto de concluir el año, resulta trascendental que el Ejecutivo del Estado informe el estado que guarda el Fondo Ambiental. Es necesario conocer si el Fondo Ambiental se constituyó como se dispuso, y si esta constitución se realizó dentro del plazo previsto en el Artículo Transitorio respectivo.

También resulta crucial conocer qué montos se han recaudado durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de los ingresos señalados en el citado artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. Esta información puede ser proporcionada por el Secretario de Hacienda del Estado.

Igual de importante resulta conocer los resultados de las acciones y programas en los que se ejercieron los recursos públicos del Fondo Ambiental. Estas acciones y programas ya se han mencionado y se encuentran enunciadas en las diversas fracciones del multicitado artículo 39.

Para lograr un progreso en materia ambiental, resulta indispensable que se realice un monitoreo constante de los instrumentos de política pública ambiental, particularmente del Fondo Ambiental previsto en la Ley, y cuya constitución y operación se había estado postergando durante tanto tiempo.

El derecho humano a un medio ambiente sano es primordial para todos los bajacalifornianos y para todo el mundo. Por tal motivo, surge la necesidad de requerir esta información del Ejecutivo Estatal.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Marco Antonio Moreno Mexía, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía,

los montos de los ingresos recaudados en lo que va de este ejercicio fiscal 2022, por los conceptos señalados en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como respecto del estado de cuenta y movimientos que guarda los recursos públicos del Fondo Ambiental previsto el mismo ordenamiento y cuya constitución se dispuso en el Artículo Transitorio Vigésimo Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, así como cualquier reglamento, reglas de operación o demás instrumentos jurídicos secundarios en los que la Secretaría a su cargo hubiere intervenido para la expedición de éstos para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, Mónica Juliana Vega Aguirre, que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, los resultados de cada una las acciones y programas previstos las diversas fracciones del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, que hubieren sido realizados con los recursos públicos del Fondo Ambiental, indicando los montos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2022 para cada una de dichas acciones y programas, así como cualquier reglamento, reglas de operación o demás instrumentos jurídicos secundarios en los que la Secretaría a su cargo hubiere intervenido para la expedición de éstos para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA